

CONSTANCIA. Julio 27 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el correspondiente estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00234-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **LUZ MATILDE MENDEZ ATEHORTUA** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado dentro del escrito de demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, informe al Despacho el nombre de la progenitora de los demandados **CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO**, para con los nombres de ambos progenitores, poder oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que informen los números de identificación de los citados y remitan sus registros civiles de nacimiento; dicha información con posterioridad, hará posible indagar sus direcciones para notificación, ante las E.P.S a las que se encuentren afiliados.

Finalmente, y en consideración a que la demanda adicionalmente se dirige contra los herederos indeterminados del señor **LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a través de la página web del Registro Nacional de Emplazados.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **LUZ MATILDE MENDEZ ATEHORTUA** en contra de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a los demandados **CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO**, mediante notificación personal según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, informe al Despacho el nombre de la progenitora de los demandados **CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO**, para los fines enunciados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados del señor **LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente por intermedio del Centro de Servicios Judiciales y a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **GERMAN ANTONIO GIRALDO PÉREZ**, para que agencie los intereses de la señora **LUZ MATILDE MENDEZ ATEHORTUA**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 130 el 28 de julio de 2022.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario